

## DECRETO 320 DE 1995

(Junio 13)

por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

en uso de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el artículo 6 del Acuerdo 37 de 1994 (sic) y,

### CONSIDERANDO:

Que la Prima Técnica constituye un reconocimiento económico que se hace atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades de cada entidad o dependencia del Distrito.

Que el artículo 6 del Acuerdo 37 de 1993 establece que la Prima Técnica no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento para los niveles directivo y ejecutivo y del cuarenta (40%) por ciento para el nivel profesional.

Que el artículo 6 del Acuerdo 37 de 1993 faculta al Alcalde para reglamentar la Prima Técnica en la Administrativo Central,

[Ver el Acuerdo Distrital 14 de 1981](#), [Ver el Concepto de la Sec. General 030 de 2009](#)

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica a los niveles directivo y ejecutivo se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual;

- a. Un 14% por el título de formación universitaria a nivel profesional o de licenciatura.
- b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada hasta completar el 16% o hasta un 16% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional a nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.
- c. Un 4% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador, acreditada por el titular, hasta completar el 20%.

**Parágrafo.** [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 088 de 2008.](#)- a los Secretarios General, de Gobierno, de Educación, de Hacienda, de Salud, de Obras Públicas y de Tránsito y a los jefes de los departamentos administrativos se les reconocerá y pagará automáticamente una Prima Técnica del 50% sobre el sueldo básico mensual. **Ver** [Decreto 471 de 1990](#)

**Artículo 2º.-** Para el reconocimiento y pago de la Prima Técnica al nivel profesional se tendrán en cuenta los siguientes factores y porcentajes liquidados sobre el sueldo básico mensual:

- a. Un 11.5% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.
- b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.5%, o hasta un 12.5% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título

universitario adicional de nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.

- c. Un 3.2% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 16%.

**Artículo 3º.-** Los incrementos porcentuales a que se refiere el presente decreto se harán efectivos, para quienes vienen disfrutando la Prima Técnica, a partir de la vigencia y sin necesidad de solicitud al respecto. **Ver [Decreto 471 de 1990](#)**

**Artículo 4º.-** En casos excepcionales, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá podrá reconocer hasta un 50% como Prima Técnica para el nivel directivo cuando el titular del cargo no acredite la totalidad de los factores establecidos en el artículo 1 de este Decreto., El reconocimiento y pago de la Prima Técnica de que trata este artículo, deberá efectuarse mediante resolución que expida el Alcalde Mayor. **Ver [Decreto 3 de 1996](#)**

**Artículo 5º.-** La Secretaría de Hacienda tramitará las modificaciones presupuestales necesarias para darle cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo 6º.-** Se mantiene vigente el [Decreto 471 de 1990](#) en todas aquellas disposiciones que no contravengan las contenidas en este Decreto. **Ver oficio 2-9465.29.04.98 Unidad de Estudios y Conceptos. Prima Técnica [CJA18901998](#)**

**Artículo 7º.-** El presente Decreto rige a partir del 16 de junio de 1995.

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en Santa Fe de Bogotá, D.E., a 13 de junio de 1995.**

**El Alcalde Mayor,**

**ANTANAS MOCKUS SIVICKAS.**

**La Secretaria de Hacienda,**

**CARMENZA SALDIAS BARRENECHE.**

**El Secretario General,**

**RAÚL EDUARDO BARRAGAN NORIEGA.**